



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**Resolución Anticipada N° RA-112-DGT 16  
Clasificación Arancelaria de Mercancías**

Panamá, 7 de noviembre de 2016

**DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,**  
En uso de sus facultades legales,

**V I S T O S:**

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

**C O N S I D E R A N D O:**

Que conforme a la solicitud de Resolución Anticipada RF-109-CAM-DGT-16 sobre Clasificación Arancelaria de Mercancías con fecha de admisión de la solicitud completa el día 2 de agosto de 2016, presentada por el señor Ma Jingnan, Apoderado Legal de la empresa HUAWEI TECHNOLOGIES PANAMA, S.A., RUC N° 1300258-1-605400, localizada en Torre Business Park, Piso 13, Ave. La Rotonda, Costa del Este, de la Ciudad de Panamá, correo electrónico: [Fernando.barrera@huawei.com](mailto:Fernando.barrera@huawei.com), se procede al siguiente análisis.

**REFERENCIAS:**

- ✓ Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancías de fecha 2/8/2016, consecutivo N° 109-CAM-DGT-16.
- ✓ Poder Notariado del señor Ma Jingnan, con Pasaporte N° E 39585198, como Representante Legal de la empresa HUAWEI TECHNOLOGIES PANAMA, S.A.
- ✓ Folleto del producto

**DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:**

Un mueble de metal, el cual tiene un modulo incorporado para la rectificación de energía eléctrica, que suministra potencia de 48 v de corriente continua (CC) a la estación base distribuidas y a los dispositivos de transmisión y carga las baterías, además funciona como un gabinete porque proporciona espacio para la instalación de los dispositivos de transmisión y BBU, y ofrece espacio para el alojamiento de los acumuladores.

**ANÁLISIS DEL PRODUCTO:**

Vistas las consideraciones técnicas del producto en análisis, podemos observar que se trata de un producto combinado porque incorpora un modulo rectificador de energía de la partida 85.04 y un gabinete de metal de la partida 94.03 para instalar equipos de telecomunicaciones y alojar acumuladores.

Considerando las características del producto en análisis, citamos las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado Centroamericano, específicamente, la Regla 3b, que a la letra establece que:

“los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por **la unión de artículos diferentes** y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la regla 3 a), se clasificarán según la materia o **con el artículo que les confiera su carácter esencial**, si fuera posible determinarlo”.

Como la función principal está determinada por el modulo rectificador de energía, el cual suministra potencia de 48 v de corriente continua (CC) a la estación base distribuidas y a los dispositivos de transmisión y carga las baterías, mientras que el gabinete fue diseñado para alojar estos equipo por lo cual se clasifica junto con el modulo rectificador.

Al consultar la Sección II de las Notas Explicativas de la partida 85.04, establece que los:

**“CONVERTIDORES ELÉCTRICOS ESTÁTICOS**

Estos aparatos se utilizan para convertir la energía eléctrica con el fin de adaptarla a utilidades específicas posteriores. Además de los elementos convertidores (válvulas) de diferentes tipos, los aparatos de este grupo pueden llevar dispositivos auxiliares (por ejemplo: transformadores, bobinas de inducción, resistencias o dispositivos de mando). El funcionamiento se debe a que las válvulas convertidoras actúan alternativamente como conductoras o no conductoras.

Por otra parte, el hecho de que estos aparatos incorporen a menudo dispositivos para regular la tensión o la corriente de salida no modifica la clasificación, aunque en algunos casos los aparatos se llamen «reguladores» de tensión o de corriente.

Este grupo comprende:

- A) Los **rectificadores**, que transforman una corriente alterna monofásica o polifásica en corriente continua, generalmente con modificación simultánea de la tensión.
- B) Los **onduladores** que transforman una corriente continua en alterna.
- C) Los **convertidores de corriente alterna** y los **convertidores de frecuencia** que transforman la corriente alterna monofásica o polifásica en corriente alterna de frecuencia o tensión diferentes.
- D) Los **convertidores de corriente continua** que transforman la corriente continua en corriente continua de tensión o de polaridad diferentes”.

En virtud de este enunciado, nos remitimos a lo normado en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado, Regla 1, que a la letra dice: **“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas,”** y dado que el producto en análisis tiene como función principal la transformación de una corriente alterna monofásica o polifásica en corriente continua, le corresponde clasificarse en la partida 84.05.

En este mismo orden de ideas, y para concluir la clasificación exacta del producto en análisis, es conveniente la aplicación de la Regla General de Interpretación, Regla 6, la cual establece que: **“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel.”**, en función de este texto, el producto en análisis se ubica en la subpartida 8504.40, como “Convertidores estáticos”.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Determinar que el producto en análisis descrito comercialmente como: **“APM30 Power System”**, se clasifica en el inciso arancelario 8504.40.10, como **“Alimentadores estabilizados para aparatos de telecomunicaciones”** con gravamen arancelario del 0% sobre su valor en Aduana, el pago del 5% de ISC y el pago del 7% de ITBMS.

**SEGUNDO:** La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

**TERCERO:** La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia de 5 años.

**CUARTO:** Contra la presente Resolución Anticipada cabe Recurso de Reconsideración y Apelación dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, luego de notificarse ante la Comisión Arancelaria o su Cuerpo Sucesor.

**QUINTO:** Remitir copia de la presente Resolución anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas

**SEXTO:** Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

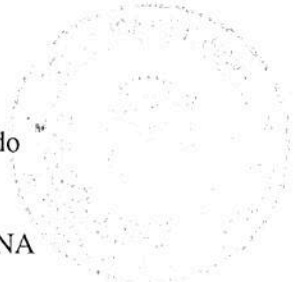
**SEPTIMO:** Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "Por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas".

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOEL CASTRO**  
Director de Gestión Técnica Encargado

**Copias:** Oficina de Asesoría Legal  
Oficina de Auditoría de la ANA



En Turkey a las 12:05  
De la Municipio de 2016  
De \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_  
Notifíquesele a \_\_\_\_\_  
De la empresa Patton Jones y Asociados  
De la Resolución No. Resolución Firma: \_\_\_\_\_

RA-112-DGT-16

Raúl Jorge Sánchez  
15/11/2016